Aprobación: Acta núm. 004 de la CP-CPJ-05-2022, de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LIC. TOMAS ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ ABOGADO NOTARIO PUBLICO MATRICULA 3856 STO. DGO. DISTRITO NACIONAL

CONTRATO DE OBRAS

(Adecuación de espacios para oficinas de Jueces Palacio de Justicia de la Romana)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 18-2019 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **HENRY VELOZ CIVIL GROUP, S.R.L.,** sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 131-15129-9, ubicado en la calle Carlos Hernández, núm. 39, sector San Gerónimo, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su gerente Henry Valentín Veloz Merejo, dominicano, mayor de edad, soltero, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-1880301-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES.**

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.

3. En fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante oficio núm. 2022-029, la Dirección de Infraestructura Física, solicitó a la Dirección Administrativa la *"adecuación de espacios para Centro de Citaciones Notificaciones, Oficinas de Jueces y Tribunal de Tierras I en distintos palacios de justicia"*.

AB

Aprobación: Acta núm. 004 de la CP-CPJ-05-2022, de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

4. La Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, en fecha quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), convocó a la participación al proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-05-2022, para la adecuación de espacios para Centro de Citaciones Notificaciones, Oficinas de Jueces y Tribunal de Tierras I en distintos Palacios de Justicia, cuyas ofertas fueron presentadas ante la presencia de la notario público Doctora Altagracia Gracia Jiménez.

5. Mediante Acta núm. 004 del proceso de selección comparación de precios núm. CP-CPJ-05-2022, de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar el Lote 6, correspondiente a la adecuación de espacios para oficinas de los jueces del Palacio de Justicia de La Romana a la sociedad comercial *Henry Veloz Civil Group, SRL, por un total de cuatrocientos noventa y un mil ochocientos seis pesos dominicanos con 11/100 (RD$491,806.11), impuestos incluidos.*

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para realizar la adecuación de espacios para oficinas de jueces del Palacio de Justicia de La Romana. Este consentimiento se manifiesta con todas las garantías legales, conforme a los términos de referencia, el presupuesto presentado, la propuesta técnica ofrecida, el cronograma de ejecución, las garantías económicas y los planos, que forman parte integral del presente contrato.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE conviene a través de este contrato, los siguientes trabajos:

Descripción	Especificaciones técnicas
• Desinstalación y reinstalación de lámparas y abanicos. • Suministro y colocación de muros de sheetrock dos caras, zócalos. • Traslado y bote de escombros. • Suministro e instalación de Vidrio Fijo Flotante con perfilería P40 perimetral, color aluminio natural matte, y cristal liso transparente 1/2", Suministro e instalación de Vidrio Fijo (transon) Flotante, y Cristal Liso transparente 1/2" (0.90 x 0.80 mts)), Suministro e instalación de puerta	• Los trabajos se iniciarán con una orden de inicio dada por la Dirección de Infraestructura Física y los mismos se ejecutarán en coordinación con dicho departamento. • Los desmontes de materiales deberán hacerse con todo el cuidado necesario. • Los materiales deberán ser nuevos, sin manchas y sin torceduras. • La acumulación, bote y limpieza de desperdicios debe ejecutarse de acuerdo con las normas municipales.

flotante y cristal liso transparente 1/2" (0.90 x 2.10 mts), incluye llavín y tirador en acero inoxidable, Suministro e instalación de laminado tipo frost en división de vidrios fijos y puerta flotante. Suministro e instalación de salidas de data, tomacorrientes y lámparas parabólicas. • Suministro y aplicación de pintura satinada. • Reestructuración de Plafón Existente 2" x 2" x 7mm vinil yeso (incluye estructura en metal Maint Tee y CrossTee) para la instalación del muro de sheetrock. • Mantenimiento y pintura de puertas de maderas existentes. • Limpieza continua.	• Incluir señalización de seguridad (Cintas reflectoras, Conos, entre otros). • Será obligatorio el uso Incluir de EPP (Equipos de protección personal: Chalecos, Cascos, Botas entre otros.) y Equipos de salud e higiene. • Incluir personal de supervisión fija, de LA SEGUNDA PARTE, durante los trabajos.

PÁRRAFO: La duración total de la realización de los trabajos será de cinco (5) semanas, período en que LA SEGUNDA PARTE deberá entregar los trabajos objeto de presente la contratación hasta la finalización del contrato. Los trabajos serán realizados de lunes a domingo y los horarios de la jornada laboral serán coordinados por la Dirección de Infraestructura y los encargados administrativos de la localidad, dependencias de LA PRIMERA PARTE, los cuales supervisarán la hora de inicio de los mismos, garantizando un mínimo de ocho (8) horas diarias.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS DOMINICANOS CON 11/100 (RD$491,806.11), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

a) La suma de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 22/100 (RD$98,361.22), que corresponde al 20% de la suma total, pagaderos a partir de la emisión de la orden de compra y la presentación de una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance; y

b) La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 89/100 (RD$393,444.89), correspondiente al 80% del monto total restante, se desembolsará en varios pagos y de forma prorrateada bajo el régimen de cubicaciones en la modalidad establecida por el párrafo IV de este artículo. Las cubicaciones serán presentadas por LA SEGUNDA PARTE, así como revisadas y aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que del monto total de la obra en construcción se le retendrá el uno por ciento (1%), en cumplimiento a lo prescrito en la Ley núm. 6-86, para ser destinado al Fondo

Aprobación: Acta núm. 004 de la CP-CPJ-05-2022, de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción, así como cualquier retención establecida por la ley. Dichas retenciones se efectuarán conforme se vayan realizando los pagos correspondientes.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá presentar la primera cubicación con un avance de los trabajos igual o superior al ochenta por ciento (80%) del monto entregado por concepto de avance.

PÁRRAFO III: En cada cubicación, se hará una retención del mismo porcentaje que se haya entregado como avance por la cubicación anterior hasta amortizar el cien por ciento (100%) del monto puesto a disposición de LA SEGUNDA PARTE por este concepto para la continuación de los trabajos de las obras.

PÁRRAFO IV: Para el pago de las cubicaciones parciales, LA SEGUNDA PARTE debe presentar: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

PÁRRAFO V: Para el pago de la cubicación final el contratista presentará la Garantía de Vicios Ocultos, la cual cubrirá el diez por ciento (10%) del monto total del contrato; los documentos que avalen el pago de liquidaciones y prestaciones laborales.

PÁRRAFO VI: LA SEGUNDA PARTE es responsable y deberá pagar todos los impuestos, arbitrios, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución necesarios en la realización de los trabajos establecidos en el presente contrato.

CUARTO:

La vigencia del presente contrato será de un (1) año, a partir de la fecha de su suscripción y hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en este contrato y en los términos de condiciones.

PÁRRAFO I: En caso de que cualquier de LAS PARTES desee terminar el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente causados.

PÁRRAFO III: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse

como una modificación al término original, para lo cual esa prorroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO IV: Quedan establecidos como causas de incumplimiento del presente contrato la ocurrencia de las siguientes situaciones: 1) Más de dos llamadas de atención por temas de seguridad, limpieza y organización de la obra, vía correo electrónico; y 2) El hecho de detener la obra sin notificar y/o sin justificación por razón del llamado de atención.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: La Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, tendrá a su cargo la verificación de la entrega de los trabajos, comprobando que se ha dado cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en las condiciones generales y en la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: El cronograma de ejecución que será supervisado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien efectuará la recepción provisional y definitiva de los trabajos entregados, verificará las cubicaciones y dará aprobación a las mismas.

PÁRRAFO III: Cualquier modificación o alteración en planos, materiales o cualquiera de las etapas convenidas en dichas especificaciones, deberán ser aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE. Toda instalación o trabajo no aprobado dará derecho a LA PRIMERA PARTE a solicitar a LA SEGUNDA PARTE el desmantelamiento de estos a costo de esta última.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE no podrá hacer ajustes de precios de partidas existentes al menos que haya una disparidad a nivel monetario, tampoco serán aceptadas las solicitudes adicionales que no estén justificadas en aumento o volúmenes de partidas que no se hayan contemplado dentro del listado de cantidades, casos fortuitos o causas de fuerza mayor.

PÁRRAFO V: En caso de un hallazgo que determine una imposibilidad de continuación de la ejecución del contrato por una causa de índole técnica o financiera que afecte la realización del objeto del contrato, LA SEGUNDA PARTE debe informar el hecho a LA PRIMERA PARTE en un plazo de treinta (30) días. Asimismo, dentro de ese plazo, LA SEGUNDA PARTE, debe presentar a LA PRIMERA PARTE una propuesta de solución a la causa técnica o financiera que imposibilita la continuidad del contrato a fin de que LA PRIMERA PARTE produzca en un plazo máximo de sesenta (60) días una respuesta a la causa de inejecución y a la propuesta de solución presentada por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO VI: En caso de que los trabajos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA

LIC. TOMÁS ALBERTO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ ABOGADO NOTARIO PÚBLICO MATRÍCULA 3856 STO. DGO. DISTRITO NACIONAL

PARTE se reserva el derecho de rechazar la misma, pudiendo retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos. aplicar las penalidades establecidas en el presente contrato y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir mismo.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar los trabajos a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, ya culminados, si existieren anomalías LA SEGUNDA PARTE deberá subsanar los defectos y proceder en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles la corrección de los errores detectados.

PÁRRAFO I: Al concluir los trabajos, LA SEGUNDA PARTE hará entrega de estos a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que levantará un acta de recepción provisional, acreditando que la obra está en condiciones de ser recibida en forma provisional.

PÁRRAFO II: Para que la obra sea recibida por LA PRIMERA PARTE de manera definitiva, deberá haber corregido cada una de las fallas notificadas por la Dirección de Infraestructura Física, quien procederá a realizar una nueva evaluación de la obra, una vez LA SEGUNDA PARTE cumpla con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las especificaciones técnicas el encargado de la Dirección de Infraestructura Física levantará Acta de Recepción definitiva.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la entrega en el término consignado entre las partes.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato.

PÁRRAFO I: Hasta la recepción definitiva, LA SEGUNDA PARTE es el exclusivo responsable de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y de las faltas que en ella puedan existir.

PÁRRAFO II: En caso de producirse alguna avería, accidentes o hundimientos, LA SEGUNDA PARTE no podrá alegar falta de vigilancia en la dirección de la obra o del personal a sus órdenes para justificar los defectos de ejecución que hayan originado aquellos, puesto que la función del supervisor de obra se limita a la emisión de directrices para la ejecución de las obras sin que les quepa responsabilidad por falta de cumplimiento de las mismas, ni aún en el plazo de que éstas puedan considerarse aparente, correspondiéndole la responsabilidad en todo caso y por entera a LA SEGUNDA PARTE.

Aprobación: Acta núm. 004 de la CP-CPJ-05-2022, de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE estará obligada a reponer cualquier parte de los trabajos que se deteriore durante la ejecución del proyecto, siempre que las mismas sean de su responsabilidad por mala ejecución y/o planificación de los trabajos.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte del mismo, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratado, en cualquier momento que lo requiera LA PRIMERA PARTE, el cual debe ser previamente aceptado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general para asegurar dichos daños y perjuicios, la cual debe asegurar.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE mantendrá a LA PRIMERA PARTE sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que LA PRIMERA PARTE esté indemnizada.

NOVENO:

Si LA SEGUNDA PARTE no entrega la obra en el plazo establecido en el presente contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE adeudará a LA PRIMERA PARTE, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación equivalente a 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de la penalidad correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

PÁRRAFO I: Esta compensación aplicada a cada día de atraso en la entrega de la Obra será descontada del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a LA SEGUNDA PARTE.

LIC. TOMÁS ALBERTO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
MATRÍCULA 3856
STO. DGO.
DISTRITO NACIONAL

Aprobación: Acta núm. 004 de la CP-CPJ-05-2022, de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO II: El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a LA SEGUNDA PARTE de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto LA SEGUNDA PARTE declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de Cuatro Mil Novecientos Dieciocho pesos dominicanos con 07/100 (RD$4,198.07), a través de la póliza núm. 1-Ffc-10455 concedida por Compañía Dominicana de Seguros, S.R.L., en fecha diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), vigente desde el nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022) hasta el nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), con la finalidad de dar cumplimiento al proceso CP-CPJ-05-2022 para la adecuación de espacios para oficinas de Jueces Palacio de Justicia de la Romana. Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de LA SEGUNDA PARTE se acredita a través de la certificación otorgada en fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza orequerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE las garantías siguientes:

a) Una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 22/100 (RD$98,361.22), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada conjuntamente con la garantía de fiel cumplimiento de contrato en forma de Póliza de Fianza en la Gerencia de Compras segundo nivel, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

b) Una garantía por vicios ocultos, la cual será por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS DOMINCANOS CON 61/100 (RD$49,180.61), correspondiente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. Esta garantía será presentada al final de los trabajos, la cual deberá ser por tres (3) años, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún

AB

defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE

PÁRRAFO I: En caso de existir vicios ocultos, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza otorgada en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por LA PRIMERA PARTE hasta el momento de recibir la Obra terminada.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de que los trabajos realizados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en los términos de referencia y los documentos que acompañan al mismo, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término:

a) A la conclusión y recepción conforme de la readecuación objeto del presente contrato;
b) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
c) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en algunas de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
d) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución del mismo.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe, cualquiera sea la causa de terminación del referido contrato, sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratada, el cual debe ser aceptado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO CUARTO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse,

LIC. TOMAS ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ ABOGADO NOTARIO PUBLICO MATRICULA 3856 STO. DGO. DISTRITO NACIONAL

por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo razonable y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de LA PRIMERA PARTE, relacionada con los servicios de este contrato o las actividades y operaciones de LA PRIMERA PARTE, sin el consentimiento previo y por escrito de esta última.

PÁRRAFO: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandado por LA PRIMERA PARTE en daños y perjuicios.

DÉCIMO SEXTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al tribunal competente en la República Dominicana.

AB

Aprobación: Acta núm. 004 de la CP-CPJ-05-2022, de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO OCTAVO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE

HENRY VELOZ CIVIL GROUP, S.R.L.,
representada por
Henry Valentín Veloz Merejo
LA SEGUNDA PARTE

Yo, _____, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3856 y matrícula del Colegio de Abogados No. 9028-259-90 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y HENRY VALENTÍN VELOZ MEREJO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBLICO

TVTD/lsv